

6.- GRUPO COOPERATIVO AGROPECUARIO Y SERVICIOS MULTIPLES "LA YUNTA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de agosto de 1991.

7.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES "RONDON 87", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1991.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 323-92 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de febrero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- Grupo Cooperativo del Sindicato de Camioneros y Fulgoneros de Nagua, que tiene su domicilio en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de marzo de 1991.

2.- Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Miembros del Sindicato de Camioneros de La Vega (COOPROCAVE), que tiene su domicilio en el Municipio de La Vega, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de julio de 1991.

3.- Grupo Cooperativo de Transporte y Acarriers "Emilio De los Santos", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de enero de 1992.

4.- Grupo Cooperativo de Transporte y Servicios Múltiples "La Independencia", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de julio de 1991.

5.- Grupo Cooperativo de Ahorros y Créditos "Dole Dominicana", que tiene su domicilio en el Municipio de Monte Plata, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de septiembre de 1991.

6.- Federación de Cooperativas de Servicios de la Región Noroeste, que tiene su domicilio en el Municipio de Dajabón, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de junio de 1991.

7.- Cooperativa de Servicios Múltiples del Barrio Simón Bolívar "COOPESIBO", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de agosto de 1991.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 324-92 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del